

La Plata, 5 de Marzo de 1997.

Cuando se deba incorporar "**PILETAS o PILETONES**" utilizados para **plantas PURIFICADORAS DE AGUA o DEPURACIÓN DE LÍQUIDOS CLOACALES o TRATAMIENTO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA, CON EQUIPOS BOMBEADORES**. Las mismas deben volcarse en FORMULARIOS 903 Ley 10.707 – Rubro 6 inciso J, con los valores vigentes al año 1996 y otro para valores vigentes al año 1997.<sup>(1)</sup>

El tipo a tomar por m<sup>2</sup> de espejo de agua será el tipo "C" por sus características de similitud.

Se tomará en cuenta en piletas y o piletones, aquellos que tengan 1 m de profundidad o más de su espejo de agua.

**César Jorge SIGNORELLI**  
A cargo del Depto. Valuaciones Urbanas  
Dirección Prov. de Catastro Territorial

**Agrim. José Luis RODRIGUEZ ALVAREZ**  
A cargo de la Dirección de Catastro Económico  
**DISPOSICIÓN 473-95**  
Dirección Prov. de Catastro Territorial

---

<sup>(1)</sup> (\*) N. de A.: A la fecha deben volcarse en los formularios 903 – Rubro 6 inciso J, con los valores vigentes al año 2000 según los valores establecidos por la [Ley 12.397 \(CF 2000\)](#).